

Hoy junio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda de pertenencia en formato PDF en 37 folios al correo institucional del Juzgado el día 25 de mayo del presente año, a las 9:49 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00035-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
DEMANDANTE:	YASMIN EDITH YAYA MUÑOZ Y O.
APODERADO:	Dr. JUAN SÁNCHEZ MUÑOZ
ASUNTO:	INADMITE, ORDENA SUBSANAR
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS.

Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6, 8 y 10 del artículo 82 del C.G.P; Artículo 5 del Decreto 806 de 2020; se inadmite la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, para que el apoderado de las demandantes proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

- 1.- **En el hecho primero**, deberá aclarar y precisar la fecha en que se otorgó la Escritura Pública N° 280 corrida en la Notaría Única del Círculo de Turmequé.
2. **En la pretensión PRIMERA, ultimo inciso**, deberá aclarar y precisar el número catastral del predio pretendido en pertenencia, mismo que deberá coincidir con el anunciado en el Certificación Catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 20 de marzo de 2019.
3. **Aportar** el memorial poder donde indique expresamente el correo electrónico del apoderado Dr. Juan Sánchez Muñoz, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Dto. 806/20).
- 4.- En el acápite probatorio documental, incluya los registros de defunción de Cecilia Cruz de Lancheros y de José Reyes Lancheros López (Q.E.P.D.); so pena de no darle valor probatorio al no estar anunciados como tal.
- 5.- En el acápite probatorio documental, incluya las escrituras públicas 287 del 21 de septiembre de 1972; 187 del 2 de septiembre de 2003 y 280 del 28 de octubre del año 2005, corridas todas en la Notaría única de Turmequé, so pena de no darle valor probatorio a las mismas al no estar anunciadas como tal.
- 6.- **Conforme al numeral QUINTO**, de la escritura 280 del 28 de octubre del año 2005, corrida en la Notaría única de Turmequé, los donantes Baltazar Yaya Hastamorir y Blanca María Muñoz de Yaya, manifestaron. *“que se reservan los usufructos sobre el inmueble donado por todos los días de su vida de manera que únicamente al fallecimiento de los mismos, las donatarias*

entrarán en posesión real y material del inmueble descrito, junto con las mejoras que se encuentran en el mismo”, en virtud de lo anterior, con el fin de demostrar la fecha en que las demandantes ejercen la posesión del inmueble, deberá el apoderado aportar los registros o certificados de defunción de los donantes.

7.- Indique las razones por las cuales aporta como prueba documental la Certificación Catastral expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del 20 de marzo de 2019; y solo en caso de que pretenda demostrar con el mismo el avalúo catastral del inmueble para determinar la cuantía del proceso, deberá aportarlo debidamente actualizado para el año 2021; en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

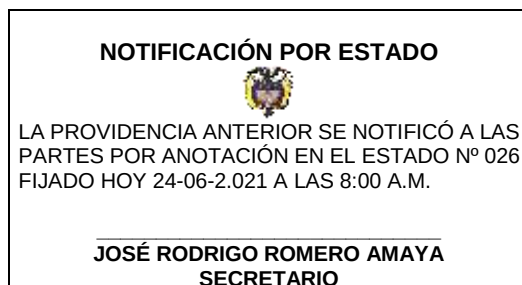
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia por incumplimiento de los requisitos legales.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer al Dr. Juan Sánchez Muñoz, como apoderado de las demandantes Yasmín Edith Yaya Muñoz; Eliana Catherine Yaya Muñoz y Nezly Patricia Yaya Muñoz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a05554a725e8785f8da1b2afee4465068ec885ec9d0acb26dc662c978d5e304

Documento generado en 23/06/2021 03:21:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>